

56+



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

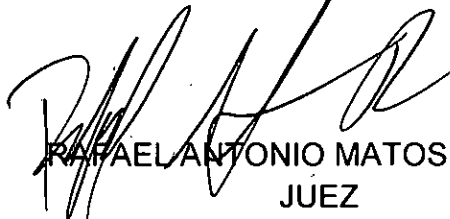
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

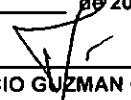
Medellín, cinco de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	Interconexión Eléctrica S.A.
Demandado	Agropecuaria Bonga La Grande S.A.
Radicado	No. 05001 31 03 005 2018 00388 00
Asunto	Auto de trámite

Se pone en conocimiento de las partes la anterior respuesta del perito al requerimiento realizado en providencia del pasado 15 de septiembre.

NOTIFIQUESE


RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, <u>6 octubre</u> de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.  EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO Secretario

G. Herrera

JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

561



RECIBIDO
Fecha: 17 Septiembre/20

Traslado _____ Folios _____ Cuad _____

Recibe: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 18-09-2020 09:1

Al Contestar Cite Nr.:3662020EE6481-01 - F:7 - A:5

ORIGEN: Sd:23 - FORMACION AVALUOS/DUARTE PULIDO MIGUEL

DESTINO: JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO/MATOS RODELO RAFAEL A.

ASUNTO: RESPUESTA AL AUTO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

OBS: SE ADJUNTAN: 1. MEMORANDO IGAC Nº 6018/3662020IE2

6018/

Pereira,

Doctor
RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
Juez
Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad
Carrera 52 Nº 42-73. Piso Nº 12. Oficina Nº 1212
Edificio José Félix de Restrepo
Medellín, Antioquia

Asunto: Respuesta al auto del 15 de septiembre de 2020. Dictamen predio afectado por proceso de imposición legal de servidumbre eléctrica. Demandante: Interconexión Eléctrica S.A. Demandado: Agropecuaria Bonga La Grande S.A. Radicado Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, Antioquia: 05001-31-03-005-2018-00388-00.

Apreciado doctor Matos:

En respuesta al auto del 15 de septiembre del 2.020 y radicado en el IGAC – Territorial Risaralda, con el número 6018/3662020ER2450 del 17 de septiembre del 2.020, me permito informarle lo siguiente:

Me presente el martes 03 de septiembre del 2.019 en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad, al revisar el expediente del predio afectado por proceso de imposición legal de servidumbre eléctrica. Demandante: Interconexión Eléctrica S.A. Demandado: Agropecuaria Bonga La Grande S.A. Radicado Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, Antioquia: 05001-31-03-005-2018-00388-00, se constato que el predio objeto del dictamen esta ubicado en el municipio de Ciénaga de Oro en el departamento de Córdoba, la comisión de trabajo se programó para desplazarme desde la ciudad Pereira a la ciudad de Medellín, por lo tanto no pude posesionarme en el Juzgado y tampoco hacer la visita técnica al predio.

Mediante Memorando Nº 6018/3662020IE24 del 12 de febrero del 2.020, solicite a la Dirección del IGAC - Territorial Risaralda un presupuesto de \$10'000.000 de pesos para viáticos y gastos de comisión, para la práctica y entrega de los dictámenes periciales solicitados por los juzgados.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN SERRAVALLO
TALLER DE PERITOS



Mediante correo electrónico del jueves 16 de abril del 2.020 dirigido a juan.zamudio@igac.gov.co, profesional de la Subdirección de Catastro del IGAC – Bogotá, se informo y solicito la gestión para la asignación de un presupuesto de viáticos y gastos de comisión, para la práctica y entrega de los dictámenes periciales solicitados por los juzgados.

Es decir el IGAC – Territorial Risaralda no tiene presupuesto asignado viáticos y gastos de comisión, para la práctica y entrega de los dictámenes periciales solicitados por los juzgados, es por estas razones que no he podido desplazarme a la ciudad de Medellín para posesionarme en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, Antioquia: 05001-31-03-005-2018-00388-00 y tampoco he podido desplazarme al municipio de Ciénaga de Oro ubicado en el departamento de Córdoba, para la visita técnica del predio objeto del dictamen pericial.

Además, le estoy adjuntando la Resolución IGAC N° 639 del 07 de julio del 2.020, "Por medio de la cual se conforma la lista de peritos del Instituto para intervenir en los procesos judiciales en los cuales se aplica el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y se adoptan otras determinaciones", en uno de sus apartes dice:

Que en el artículo 50 del Código General del Proceso establece las exclusiones en la lista de auxiliares de la justicia, entre las que se encuentran los profesionales que hayan entrado a ejercer un cargo oficial. Por otra parte, el párrafo tercero indica expresamente la prohibición de designar como perito a las personas incurso en las causales de exclusión.

Que de conformidad con el concepto emitido por la Función Publica "no puede ejercerse simultáneamente el cargo de auxiliar de la justicia y el desempeño de un empleo oficial"

Teniendo en cuenta lo anterior los funcionarios de planta del IGAC no estamos en la lista de peritos auxiliares de la justicia.

Atentamente,

MIGUEL ÁNGEL DUARTE PULIDO

Profesional Universitario

Anexo: cinco (Memorando IGAC N° 6018/3662020IE24 del 12 de febrero del 2.020, correo electrónico IGAC del jueves 16 de abril del 2.020; Resolución IGAC N° 639 del 07 de julio del 2.020, Lista de Peritos Auxiliares de la Justicia y archivo Excel dictámenes periciales juzgados).

Radicado 6018/3662020ER2450 del 17 de septiembre del 2.020

JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

561



RECIBIDO
Fecha: 19 Septiembre/20
Recebe:
Folios: 1 Cuad

6018/

Pereira,

Periba
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI 18-09-2020 09:1
Al Contestar Cite Nr.:3662020IEE481-01 - F:7 - A:5-
ORIGEN: Sd:23 - FORMACION AVALUOS/DUARTE PULIDO MIGUEL -
DESTINO: JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO/MATOS RODELO RAFAEL A.
ASUNTO: RESPUESTA AL AUTO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2020
OBS: SE ADJUNTAN: 1. MEMORANDO IGAC N° 6018/3662020IE2

Doctor
RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
Juez
Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad
Carrera 52 N° 42-73. Piso N° 12. Oficina N° 1212
Edificio José Félix de Restrepo
Medellín, Antioquia

Asunto: Respuesta al auto del 15 de septiembre de 2020. Dictamen predio afectado por proceso de imposición legal de servidumbre eléctrica. Demandante: Interconexión Eléctrica S.A. Demandado: Agropecuaria Bonga La Grande S.A. Radicado Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, Antioquia: 05001-31-03-005-2018-00388-00.

Apreciado doctor Matos:

En respuesta al auto del 15 de septiembre del 2020 y radicado en el IGAC – Territorial Risaralda, con el número 6018/3662020ER2450 del 17 de septiembre del 2020, me permito informarle lo siguiente:

Me presente el martes 03 de septiembre del 2019 en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad, al revisar el expediente del predio afectado por proceso de imposición legal de servidumbre eléctrica. Demandante: Interconexión Eléctrica S.A. Demandado: Agropecuaria Bonga La Grande S.A. Radicado Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, Antioquia: 05001-31-03-005-2018-00388-00, se constato que el predio objeto del dictamen esta ubicado en el municipio de Ciénaga de Oro en el departamento de Córdoba, la comisión de trabajo se programó para desplazarme desde la ciudad Pereira a la ciudad de Medellín, por lo tanto no pude posesionarme en el Juzgado y tampoco hacer la visita técnica al predio.

Mediante Memorando N° 6018/3662020IE24 del 12 de febrero del 2020, solicite a la Dirección del IGAC - Territorial Risaralda un presupuesto de \$10'000.000 de pesos para viáticos y gastos de comisión, para la práctica y entrega de los dictámenes periciales solicitados por los juzgados.



Mediante correo electrónico del jueves 16 de abril del 2.020 dirigido a juan.zamudio@igac.gov.co, profesional de la Subdirección de Catastro del IGAC – Bogotá, se informo y solicito la gestión para la asignación de un presupuesto de viáticos y gastos de comisión, para la práctica y entrega de los dictámenes periciales solicitados por los juzgados.

Es decir el IGAC – Territorial Risaralda no tiene presupuesto asignado viáticos y gastos de comisión, para la práctica y entrega de los dictámenes periciales solicitados por los juzgados, es por estas razones que no he podido desplazarme a la ciudad de Medellín para posesionarme en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, Antioquia: 05001-31-03-005-2018-00388-00 y tampoco he podido desplazarme al municipio de Ciénaga de Oro ubicado en el departamento de Córdoba, para la visita técnica del predio objeto del dictamen pericial.

Además, le estoy adjuntando la Resolución IGAC N° 639 del 07 de julio del 2.020, "Por medio de la cual se conforma la lista de peritos del Instituto para intervenir en los procesos judiciales en los cuales se aplica el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y se adoptan otras determinaciones", en uno de sus apartes dice:

Que en el artículo 50 del Código General del Proceso establece las exclusiones en la lista de auxiliares de la justicia, entre las que se encuentran los profesionales que hayan entrado a ejercer un cargo oficial. Por otra parte, el parágrafo tercero indica expresamente la prohibición de designar como perito a las personas incursas en las causales de exclusión.

Que de conformidad con el concepto emitido por la Función Publica "no puede ejercerse simultáneamente el cargo de auxiliar de la justicia y el desempeño de un empleo oficial"

Teniendo en cuenta lo anterior los funcionarios de planta del IGAC no estamos en la lista de peritos auxiliares de la justicia.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL DUARTE PULIDO

Profesional Universitario

Anexo: cinco (Memorando IGAC N° 6018/3662020IE24 del 12 de febrero del 2.020, correo electrónico IGAC del jueves 16 de abril del 2.020; Resolución IGAC N° 639 del 07 de julio del 2.020, Lista de Peritos Auxiliares de la Justicia y archivo Excel dictámenes periciales juzgados).

Radicado 6018/3662020ER2450 del 17 de septiembre del 2.020



INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 12-02-2020 1
Al Contestar Cite Nr.:3662020IE24-01 - F:3 - A:2
ORIGEN: _ Sd1 - FORMACION AVALUOS/DUARTE PULIDO MIGUE
DESTINO: _ DIRECCION TERRITORIAL RISARALDA/LONDOÑO CA.
ASUNTO: _ ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL RUBRO VIATICOS Y G/
OBS: _ SE ADJUNTAN: DOS HOJAS.

MEMORANDO 6018/

Pereira,

PARA : Diego Mauricio Londoño Cardona, Director Territorial.

DE : Investigador Mercado Inmobiliario.

ASUNTO : Asignación presupuestal rubro viáticos y gastos de comisión Para avalúos comerciales y dictámenes periciales para juzgados y entidades de control.

Con nuestro cordial saludo:

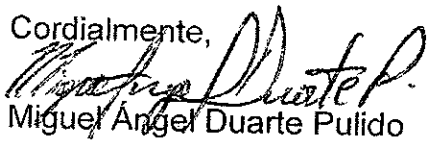
Por medio de la presente le solicito a Usted muy comedidamente asignar al IGAC – Territorial Risaralda presupuesto para viáticos y gastos de comisión para la práctica de los informes de los avalúos comerciales por un valor de \$10'000.000 de pesos, para poder ejecutar y practicar los avalúos solicitados por las entidades de control y autoridades judiciales.

Por lo tanto le solicito muy comedidamente, gestionar la consecución de este rubro presupuestal, ya que en varias ocasiones he sufragado de mi peculio, los gastos que se incurren en estos dictámenes periciales solicitados por los diferentes juzgados civiles y municipales de Pereira, Dosquebradas, Santa Rosa de Cabal y otros municipios.

Dictámenes periciales y avalúos comerciales pendientes:

Nº	JUZGADO / TRIBUNAL	RADICADO JUZGADO	NUMERO RADICADO IGAC (CORDIS)	FECHA RADICADO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1	Juzgado Quinto Civil del Circuito de Medellín	05001-31-03-005-2018-00388-00	3662019ER5515	08 de Julio de 2019	Antioquia	Medellín

Cordialmente,


Miguel Ángel Duarte Pulido

Rdo.
Emilse Vargas A.
12-02-2020
11:05 AM
- L. 105 -

17/9/2020

Correo: Miguel Angel Duarte Pulido - Outlook

563

Archivos General de Avalúos Comerciales y Otros Avalúos solicitados al IGAC - Territorial Risaralda y

Miguel Angel Duarte Pulido <mduarte@igac.gov.co>

Jue 16/04/2020 10:12 AM

Para: Juan Carlos Zamudio Roza <juan.zamudio@igac.gov.co>; Diego Mauricio Londono Cardona <diego.londono@igac.gov.co>; Luz Marina Chica Alzate <lchica@igac.gov.co>; Carlos Alberto Zapata Tabares <carlos.zapata@igac.gov.co>; Diana Marcela Parra Mendoza <dianam.parra@igac.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (235 KB)

IGAC - Territorial Risaralda Avalúos solicitados por Juzgados Abril_2020.xlsx; Asignacion Pesupuestal rubro viaticos Febrero_2020.doc; Etiqueta Solicitud de Viaticos y Gastos de Comision MADP Febrero_2020.pdf;

Juan Carlos:

Le estoy adjuntando el archivo excel correspondiente Excel Otros Avalúos. En este archivo se especifican las solicitudes de avalúos y dictámenes periciales solicitados por Los Juzgados al IGAC - Territorial Risaralda. El IGAC - Territorial Risaralda no tiene contratos vigentes para práctica de avalúos comerciales o pendientes de entregar.

Según la Circular IGAC N° 8002020CI22 del 05 de marzo del 2020 de la Dirección General, se le asigna por concepto de viáticos y gastos de comisión al funcionario Investigador de Mercado Inmobiliario de la Territorial Risaralda 2'000.000 de pesos para la práctica de avalúos comerciales.

De acuerdo al archivo excel adjunto, este presupuesto no alcanza para practicar los avalúos comerciales y dictámenes periciales solicitados por los Juzgado y otras entidades. En varias ocasiones me ha posesionado ante los Juzgados sin viáticos y gastos de comisión ya que el IGAC - Territorial Risaralda no tiene el presupuesto asignado para estas labores, ya que los plazos fijados por los Juzgados para presentar los dictámenes periciales son perentorios.

Le solicito muy comedidamente asignar un presupuesto acorde con estas solicitudes de avalúos solicitados por los Juzgados y otras entidades, ya que estos dictámenes periciales el IGAC cobra honorarios para su oportuna práctica y entrega.

Estos honorarios que cobra el IGAC deben estar disponibles en las Territoriales, para que el trámite de viáticos y gastos de comisión sea rápido y eficiente, ya que las Territoriales cuentan con las oficinas de Pagaduría y Contaduría, que pueden tramitar las comisiones de manera oportuna y lo más ágil posible.

También adjunto memorando de solicitud de asignación de rubro de viáticos y gastos de comisión para práctica de avalúos comerciales y dictámenes periciales solicitados por Juzgados y otras entidades radicado con el número 6018/3662020IE24 del 12 de febrero del 2020, donde la oficina de Mercado Inmobiliario solicita \$10'000.000 de pesos para la práctica de estos avalúos.

El IGAC - Territorial Risaralda no ha contratado los peritos evaluadores externos para la práctica de estos avalúos.

Cordialmente,

2020

Correo: Miguel Angel Duarte Pulido - Outlook

Miguel Angel Duarte Pulido
IGAC - Territorial Risaralda



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



564

RESOLUCIÓN 639 DEL 2020

(7 DE JULIO DE 2020)

"Por medio de la cual se conforma la lista de peritos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC para intervenir en los procesos judiciales en los cuales se aplica el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y se adoptan otras disposiciones".

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y en ejercicio de las facultades otorgadas según los numerales 15 y 17 del artículo 6 del Decreto 208 de 2004, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 en los procesos de expropiación, el juez en caso de desacuerdo en el dictamen designará un tercer perito, dirimente, de la respectiva lista del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto Reglamentario 1073 de 2015 señaló que, en los procesos de expropiación y servidumbres, el avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.

Que el artículo 47 del Código General del Proceso dispone que los cargos de auxiliares de la justicia son oficios públicos ocasionales que deben ser desempeñados por personas idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Para cada oficio se requerirá idoneidad y experiencia en la respectiva materia y, cuando fuere el caso, garantía de su responsabilidad y cumplimiento. Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión, arte o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso.

Que la Ley 1673 de 2013 reglamentó la actividad del evaluador, regulando y estableciendo responsabilidades y competencias de los evaluadores en Colombia y creó el Registro Abierto de Evaluadores, el cual se conocerá por sus siglas "RAA" y estará a cargo y bajo la responsabilidad de las Entidades Reconocidas de Autorregulación.

Que el artículo 6 de la Ley 1673 de 2013 estableció que la inscripción como evaluador se acreditará ante el Registro Abierto de Evaluadores y para ser inscrito se deberá cumplir con los requisitos allí establecidos.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Continuación de RESOLUCIÓN 639 DEL 7 DE JULIO DE 2020

"Por medio de la cual se y se conforma la lista de peritos del Instituto para intervenir en los procesos judiciales en los cuales se aplica el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 22 ibidem dispuso que el cargo o la función de perito cuando el dictamen comprenda cuestiones técnicas de valuación, se encomendará al evaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) en los términos de la presente ley y cuya especialidad corresponda a la materia objeto del dictamen.

Que mediante Resolución 964 de 2016 el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC se conformó la lista de peritos para que previa designación judicial, actúen como peritos en los procesos judiciales de que tratan el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

Que el artículo 7 de la citada Resolución dispuso que la lista prevista podrá ser modificada por el Instituto en cualquier momento, en especial por el retiro de algún funcionario que integre la lista o por la terminación del contrato de prestación de servicios que vincula al integrante de la lista o por exclusión de conformidad con una orden judicial, de allí que la misma haya sido objeto de modificación mediante las Resoluciones 964 y 1934 de 2018 y por la Resolución 572 de 2019 de 2018

Que la responsabilidad del Instituto Geográfico Agustín Codazzi se limita a la elaboración del listado, mientras que es de responsabilidad de los peritos designados por las autoridades judiciales: la práctica del avalúo, su sustentación, la respuesta a las aclaraciones, adiciones, complementaciones y demás solicitudes que sobre el avalúo se planteen en los correspondientes procesos.

Que el artículo 50 del Código General del Proceso establece las exclusiones en la lista de auxiliares de la justicia, entre las que se encuentran los profesionales que hayan entrado a ejercer un cargo oficial. Por otra parte, el párrafo tercero indica expresamente la prohibición de designar como perito a las personas incursas en las causales de exclusión.

Que de conformidad con el concepto emitido por la Función Pública¹ *"no puede ejercerse simultáneamente el cargo de auxiliar de la justicia y el desempeño de un empleo oficial."*

Que igualmente se ha presentado el retiro de funcionarios, la terminación de contratos de prestación de servicios que vinculaban a los integrantes de la lista, y dando aplicación a la inscripción como evaluadores ante el Registro Abierto de Avaluadores se hace necesario conformar nuevamente la lista de peritos para intervenir en los procesos judiciales en los cuales se aplica el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

¹ Departamento Administrativo de la Función Pública. Concepto 137761 del 02 de mayo de 2019.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



Continuación de RESOLUCIÓN 639 DEL 7 DE JULIO DE 2020

"Por medio de la cual se y se conforma la lista de peritos del Instituto para intervenir en los procesos judiciales en los cuales se aplica el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y se adoptan otras determinaciones"

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Conformar la lista de peritos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi como se consigna en documento anexo que hace parte integral del presente acto administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva.

Parágrafo. La lista oficial de auxiliares de la justicia a que se refiere la presente Resolución, se compone por peritos evaluadores que han obtenido su Registro Abierto de Avaluador (RAA) ante las entidades reconocidas de autoevaluación, (Ley 1673 de 2013), y cuya especialidad o categoría, corresponde con la misionalidad del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC.

En la página oficial de esta entidad encontrará el Link denominado Avaluadores Auxiliares de la Justicia, donde podrá seleccionar un perito evaluador, acorde a la región en la cual se desempeñará el peritaje.

Artículo 2. Designación. La designación judicial, comunicación, aceptación, posesión, impedimentos o excusas de los peritos se registrarán por lo que disponga la correspondiente autoridad judicial.

Artículo 3. Aceptación y posesión. La designación judicial que se haga para actuar como perito en los procesos mencionados en el artículo primero de esta resolución, es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente so pena de que sea excluido de la lista por orden judicial con las correspondientes responsabilidades y sanciones, salvo justificación aceptada. Los peritos deberán posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación.

Artículo 4: Responsabilidad. Los peritos designados judicialmente de la lista prevista en el artículo primero de esta resolución, responderán personal y directamente por sus actuaciones. Los avalúos que realicen o practiquen los peritos designados con base en esta resolución, se harán y presentarán personalmente, sin intervención alguna del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

La responsabilidad del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" se limita a la elaboración, comunicación y publicación de la lista prevista en el artículo primero de esta resolución.



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN DODRÍEZ



Continuación de RESOLUCIÓN 639 DEL 7 DE JULIO DE 2020

"Por medio de la cual se y se conforma la lista de peritos del Instituto para intervenir en los procesos judiciales en los cuales se aplica el artículo 21 de la Ley 56 de 1981 y el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015 y se adoptan otras determinaciones"

Artículo 5: Honorarios. Los costos en los que incurra el profesional designado de la lista prevista en el artículo 1 de esta Resolución, para la ejecución del cargo de auxiliar de la justicia, deberán ser presentados directamente ante el despacho judicial y los honorarios que designe el Juez por la tarea ejecutada, le pertenecerán al profesional designado, quien deberá adelantar las gestiones necesarias para recaudar los dineros asignados a su favor.

Artículo 6: Modificaciones: La lista prevista en el artículo 1 de esta resolución, podrá ser modificada por este Instituto en cualquier momento, en especial por la actualización de las listas emitidas por las entidades reconocidas de autoevaluación o por exclusión de conformidad con la orden judicial.

Artículo 7: Vigencia y derogatorias. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial, y deroga la Resolución 964 de 2016, las Resoluciones 964 y 1934 de 2018 y la Resolución 572 de 2019

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C.

OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES
Directora General

Revisó: Patricia del Rosario Lozano Triviño Jefe Oficina Asesora Jurídica - IGAC
Yenny Carolina Roza Gómez - Subdirectora Catastro - IGAC
Proyectó: Elena Verástegui - Abogada Subdirección Catastro - IGAC
Pedro E. Palacios R. Coordinador Grupo Interno de Trabajo Avalúos

N°	TERRITORIAL IGAC ENCARGADA	JUZGADO / TRIBUNAL	NUMERO RADICADO IGAC CORDIS DE ENTRADA	FECHA RADICADO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NUMERO PROCESO JUDICIAL RADICADO DE LA DEMANDA	ESTADO PA: Pendiente asignar AS: Asignado CC: Control Calidad	PERITO DESIGNADO
1	Risaralda	Juzgado Primero Civil Municipal	3662020ER558	18/02/2020	Risaralda	Santa Rosa de Cabal	66-682-4-003-001-2017-00169-00	PA	
2	Risaralda	Juzgado Cuarto Laboral del Circuito	3662020ER886	09/03/2020	Risaralda	Pereira	2009-00525-00	PA	
3	Risaralda	Juzgado Primero Civil Municipal	3662020ER954	12/03/2020	Antioquia	Rionegro	2018-00169-000	AS	Miguel Angel Duarte Pulido
4	Risaralda	Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad	3662020ER565	18/02/2020	Antioquia	Medellín	05-001-40-03-013-2018-00679-00	AS	Miguel Angel Duarte Pulido
5	Risaralda	Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales	3662020ER895	9/03/2020	Caldas	Manizales	17-001-31-03-002-2015-00359-03	AS	Miguel Angel Duarte Pulido
6	Risaralda	Juzgado Segundo Civil Municipal	3662019ER6273	01/08/2019	Risaralda	Dosquebradas	66-170-40-03-002-2016-00388-00	AS	Ramiro Montenegro Sierra
7	Risaralda	Juzgado Segundo Civil Municipal	3662019ER9200	05/12/2019	Risaralda	Santa Rosa de Cabal	66-682-40-03-002-2014-00466-00	PA	
8	Risaralda	Juzgado Primero Civil Municipal	3662019ER8561	22/10/2019	Risaralda	Santa Rosa de Cabal	66-682-4-003-00-2017-00169-00	PA	
9	Risaralda	Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad	3662019ER5244	26/06/2019	Antioquia	En el Depto de Cordoba	05-001-31-03-005-2018-00388-00	AS	Miguel Angel Duarte Pulido
10	Risaralda	Juzgado Segundo Civil Municipal	3662019ER9200	05/12/2019	Risaralda	Santa Rosa de Cabal	66-682-40-03-002-2014-00466-00	PA	
11	Risaralda	Juzgado Segundo Civil Municipal	3662019ER5051	17/05/2019	Risaralda	Dosquebradas	66-170-40-03-002-2015-00315-00	AS	Ramiro Montenegro Sierra
12	Risaralda	Juzgado Tercero Civil Municipal	3662019ER4633	05/08/2019	Risaralda	Pereira	66-001-40-003-2017-00355-00	PA	
13	Risaralda	Juzgado Unico Promiscuo Municipal	3662019ER5407	04/07/2019	Risaralda	Marsella	66-440-40-89-00-2018-00136-00	PA	

Nota: El profesional Ramiro Montenegro Sierra no tiene contrato con el IGAC - Territorial Risaralda

566

